



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01888.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, ha sido estafada, se instaló una bomba inyectora de desguace sin revisión por un especialista. No autorizó un presupuesto previo, le dijeron que su bomba estaba golpeada y que mecánicamente no funcionaba. La bomba de su vehículo ha sido revisada por un especialista y funciona. Ante la desconfianza solicitó que se devolviera el vehículo en el mismo estado en el que entró. Se le está cobrando por un trabajo que no era necesario y no le han consultado. La furgoneta sigue averiada. Se le ha cobrado por el desmontaje y montaje de lo que no ha solicitado. Solicita la devolución de los importes de las facturas pagadas más los gastos adicionales generados por este problema.

La parte reclamada alega que en todo momento han actuado con la debida buena fe profesional y empresarial para con el vehículo de la reclamante. La reclamante ya había acudido con anterioridad a nuestro taller de reparación para otras intervenciones y siempre ha habido una relación fluida y de cordialidad. Acerca de esta reclamación el 8 de noviembre de 2023 deja su vehículo con una sintomatología descrita en el resguardo de depósito que se adjunta "No enciende" dado que entró con problemas de arranque. Se procede a realizar una intervención en cuanto a esa avería, instalando un kit de distribución, aplicándole un 40% de descuento comercial, sin cobrarla igualmente la mano de obra de la distribución (140 euros más IVA), por atención comercial. Se adjunta copia de la factura emitida con fecha de 16 de enero de 2024 en la que se especifican estos conceptos, junto con otros relativos a lo que a continuación se menciona. Se le informa que el vehículo también tuvo una avería eléctrica tras haber dedicado por nuestra parte tiempo para revisar el sistema eléctrico y se le dice que nosotros no podemos

atender esa avería porque no nos dedicamos a ese tipo de trabajos. La reclamante contrata un servicio de grúa para llevar su vehículo a otro taller especialista en electricidad, distinto e independiente al nuestro, aunque la referencia se la ofrecimos nosotros como una opción de otro establecimiento especializado y no dejarla desatendida con el problema. Todo el resto de cuestiones que relata la reclamante en cuanto a la bomba inyectora, nosotros no tenemos nada que ver. Los hechos realmente se producen con el otro taller eléctrico que no mantiene ningún vínculo contractual con nosotros. Este taller nos ha informado que le realizaron un diagnóstico revisando sistema de distribución, revisando sincronización, revisando árbol de levs, revisando

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

sistema eléctrico y verificando su bomba de inyección. Al final, al parecer, la reclamante quiso llevarse la bomba sin que se la instalaran nuevamente en el vehículo y sin querer pagar nada a ese taller solicitando que la factura saliese de nuestro taller. Su bomba de inyección nos la volvió a traer a nosotros para que la instalásemos, emitiendo nuevo a factura que sí aporta la reclamante y que asciende a 108,90 euros. Desde un punto de vista comercial ofrecemos a la reclamante la devolución de 106,20 euros (kit de distribución), más 15 euros (del Relé), más 40 euros de la grúa, más 21% IVA, Total 195,05 euros, ofreciendo comercialmente el reintegro de las cantidades mencionadas.

La parte reclamante manifiesta que esta parte se opone aceptar la oferta recibida, siendo insuficiente, ya que no resuelve el principal motivo de la reclamación, por ello comparezco ante este organismo. Esta situación ha producido diversos perjuicios y molestias. Solicita que se proceda al reembolso de las facturas pagadas injustamente en el taller [REDACTED] además de hacerse cargo de otras facturas que han sido abonadas durante este período de tiempo. Todo ello asciende a 969,57€ IVA incluido Cuantificación económica TOTAL 969,57€ euros 969,57 €.

La parte reclamante añade que el conflicto con el taller mecánico [REDACTED] no se ha resuelto, por lo que quedo a la espera de la resolución que adopte el órgano arbitral. Me ratifico en todas y cada una de las alegaciones y solicitudes presentadas con anterioridad. Me reitero en la opinión de haber sufrido un intento de estafa. Lo tuve claro cuando mandé comprobar a un especialista el estado de la bomba inyectora de mi vehículo, (Adjunto "video_1 comprobación de la bomba inyectora"). Más tarde comprobé que no cambiaron el kit de distribución que dicen que cambiaron, porque todo eran piezas usadas. Por estos motivos considero que [REDACTED] no ha actuado desde una buena práctica profesional, en primer lugar, porque me ha hecho pagar por un cambio de bomba inyectora que no era necesario y sin haberme presentado un presupuesto previo y en segundo lugar porque he pagado por un trabajo que no se ha realizado como dicen, el kit de distribución no estaba nuevo. [REDACTED] defiende en su alegato que he realizado en un taller distinto e independiente al suyo trabajo que se refieren a la bomba inyectora y a la electricidad de mi vehículo; sin embargo, estos trabajos están incluidos y detallados en una factura pagada a [REDACTED] factura emitida el día 15/01/2024 que asciende a 618,67€ IVA incluido, (adjuntada con anterioridad documento llamado "Factura 1"). El día 15/01/2024 tras concertar una cita con ellos, voy a [REDACTED] para recoger la furgoneta, una vez allí compruebo que no puedo llevármela porque al abrir el capó faltan piezas. Les reitero que quiero llevarme el vehículo en las mismas condiciones en las que entré en su taller, por eso vuelvo al día siguiente y [REDACTED] me presenta una nueva factura de 108,90€ iva incluido. Este es el motivo de haberse generado dos facturas en dos días distintos, (adjuntada con anterioridad documento llamado "Factura 2".) Adjunto "video_2 faltan piezas".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, respecto a los trabajos que no hacían falta, no queda acreditada la mala realización de los trabajos por parte de la empresa reclamada o que estos no fueran necesarios, además, como atención comercial, se le aplica un 40% de descuento y no se cobra la mano de obra.



Comunidad de Madrid

En relación con el tema eléctrico, queda justificado, con la documental de fecha 16 de enero de 2024 aportada, que se procede al traslado del vehículo a otro taller para hacerse cargo de los trabajos de electricidad, por tanto este Colegio no aprecia responsabilidad del taller reclamado.

Así mismo el reclamado ha ofertado a la reclamante la cantidad de 195,5 euros como atención comercial, que ha rechazado, por lo que este Colegio no entra a valorar este ofrecimiento.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]